Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	**05001-40-03-014-2022-00191-00**
Demandantes	RUTH ESTELLA CORREA SANCHEZ GEMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ DIANA ZULEMA CORREA SANCHEZ OMAR DE JESUS CORREA SANCHEZ LUIS ORLANDO CORREA SANCHEZ ROSA EULOGIA CORREA SANCHEZ JHON DE JESUS CORREA SANCHEZ
Demandado	CAROLINA SANCHEZ MIRA
AUTO INT.	**1279**
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará con precisión y claridad qué tipo de proceso pretende adelantar, si se trata una restitución de tenencia, de una acción posesoria, de una acción reivindicatoria, etc., toda vez que el escrito de demanda esto no es claro. De un lado se habla de "RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE NO ARRENDADO", y de otro se cita la figura de "falso poseedor" del artículo 954 del C.C., norma que está en el título de la reivindicación, en el capítulo de las personas contra quienes se puede reivindicar.

2. Adecuará la demanda, tanto hechos como pretensiones, al tipo de proceso que pretenda instaurar, según lo subsanado en el numeral anterior.

3. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec.

806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda, hoy art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Aclarará la cuantía del proceso, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, del C.G.P.

5. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por RUTH ESTELLA CORREA SANCHEZ, GEMA DEL SOCORRO CORREA SANCHEZ, DIANA ZULEMA CORREA SANCHEZ, OMAR DE JESUS CORREA SANCHEZ, LUIS ORLANDO CORREA SANCHEZ, ROSA EULOGIA CORREA SANCHEZ y JHON DE JESUS CORREA SANCHEZ en contra de CAROLINA SANCHEZ MIRA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

Juez

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd448fc429b923a1a7ce7552fd06096ec05532d40baad2273651476609087e**

Documento generado en 29/06/2022 01:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica